



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	UBSE2019/28600100002553
		Fecha	2019-08-21 01:19:04 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONFEDECOMUNICACIONES	
Destinatario	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS ESTEM SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002553			

Pereira, 21 de agosto 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
JUAN DAVID FORERO FANDIÑO
 Representante Legal
 EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS ESTEM SAS
 Calle 63 19-07
 Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **KATHERINE LOPEZ PEÑA** **Propietaria TRONCOS**, del auto 1703 del 5 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 de agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

OLGA ESNEDA AGUDELO VALENCIA
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



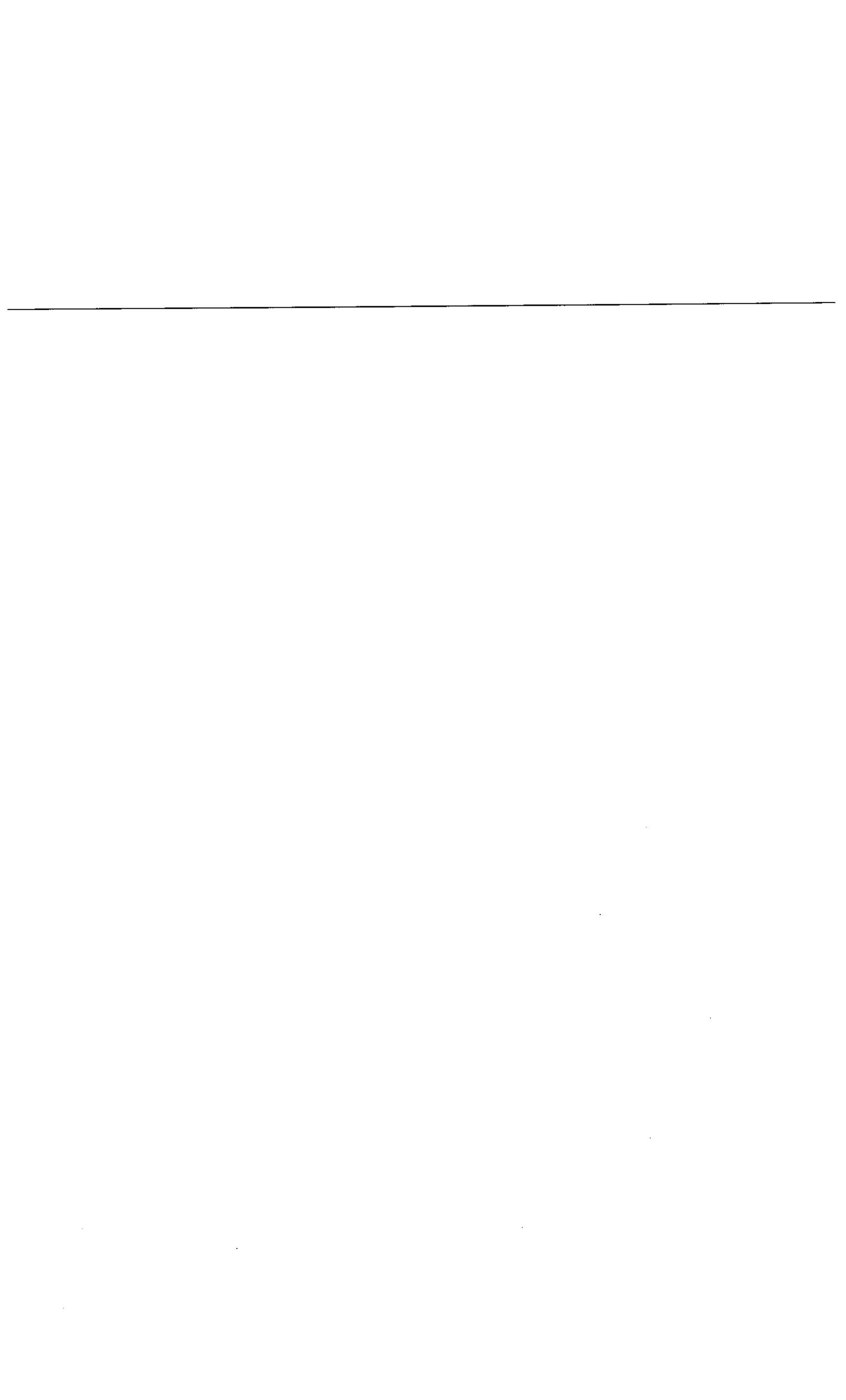
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO N°1703

“Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de” Industria de Electrodomésticos S.A.S, Indusel S.A.S, Estem S.A.S y Staff Uno A S.A.S”

Pereira, 5 de junio 2019.

Radicación N°06EE2017706600100000724.

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1.993, Ley 1098 del 2.006, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3597 del 2.013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra de las empresas, “**INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**”, identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor, **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**; a la empresa “**EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS ESTEM SAS** Nit: 830051902-8 ubicada en la calle 63 No 19-07 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: GERENCIA@ESTEM.COM.CO, representada legalmente por **JUAN DAVID FORERO FANDIÑO**; y a la empresa “**STAFF UNO A S.A.S**”, identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, previa comunicación a cada uno de los representantes de dichas empresas, de la existencia de mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de las empresas citadas, como resultado del trámite de las presentes diligencias, y con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado interno N°06EE2017706600100000724, con fecha 23 de noviembre de 2017 se recibió en este Despacho oficio N°977, firmado por el Doctor **ALONSO GAVIRIA OCAMPO**, Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el cual manifiesta, que: “*En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada el 24 de octubre de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, Magistrada Ponente Olga Lucía Hoyos Sepúlveda, en el proceso Ordinario Laboral que la señora Sandra Mónica Aljure Rayo promovió en contra de las sociedades INDUSEL S.A., ESTEM S.A.S. y Staf Uno A S.A.S., le remito copia de dicha providencia “con el fin de que ejerza control y vigilancia de las Empresas de Servicios Temporales ESTEM S.A.S. y Staf Uno A S.A.S., frente al incumplimiento de las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1990...”*” y Adjunta:

1. Copia del Acta de Audiencia Pública del Proceso Ordinario Laboral, con radicado N°66170-31-05-001-2014-00161-01, de la Sala de Decisión N°4, con fecha 24 de octubre de 2017, en la cual CONFIRMA la sentencia proferida el 08 de junio de 2016, por el Juzgado Laboral del Circuito de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa "Indusel, Estem y otros".

Dosquebradas, dentro del proceso promovido por la señora **SANDRA MONICA ALJURE RAYO** contra la industria de Electrodomésticos S.A, Indusel, Empresa de servicios temporales ESTEM S.A.S y STAF UNO A S.A.S .

2. Copia de CD que contiene la grabación de la audiencia pública en referencia. (Folios 1, 2 y 3).

Por parte del Despacho se adjuntó Certificado de Existencia y Representación de cada una de las empresas citadas:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**", identificada con NIT.800241810-5, representada legalmente por **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**. (Folios 11 al 16).
2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa "**ESTEM LTDA**", identificada con NIT900160703-1, representada legalmente por la señora **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**, (Folios 4 y 5).
3. Certificado de la empresa "**STAFF UNO A S.A.S**", identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, (Folios 6 y 7).

Mediante Oficio radicado interno N°08SE2018726600100000188, de fecha 27 de enero de 2018 se comunicó a la Señora **OLGA MABEL RANGEL CASTRO** el Auto N°3376 del 27 de noviembre 2017, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa **EMTELCO S.A.S** y se anexó a dicha comunicación copia del auto. (folios 8 y 9).

Mediante Oficio con radicado interno N°08SE2018726600100000190 del 27 de enero de 2018, se comunicó al Señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS** el Auto N°3376 del 27 de noviembre 2017, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa **STAFF UNO A S.A.S**, anexando copia del auto. (folio 20).

Mediante Oficio con radicado interno N°08SE2018726600100003663 del 09 de noviembre de 2018, se comunicó al Señor **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO** el Auto N°3376 del 27 de noviembre 2017, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**", anexando copia del auto. (folio 27).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS.

Inicialmente mediante Auto No 3377 del 27 de noviembre de 2017, se formularon cargos a la empresa **ESTEM LTDA**", identificada con NIT900160703-1, representada legalmente por la señora **OLGA MABEL RANGEL CASTRO**, con dirección carrera 49 N°26-23, Barrio el Castillo en Barrancabermeja, correo electrónico mab90a@hotmail.com y teléfono 3163957673, al momento de revisar los descargos presentados por cada una de las empresas vinculadas se evidencia que se había vinculado al proceso a la empresa **ESTEM LTDA** de manera errada cuando debía ser vincularse y formular cargos a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS ESTEM SAS** Nit: 830051902-8 ubicada en la calle 63 No 19-07 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: GERENCIA@ESTEM.COM.CO, representada legalmente por **JUAN DAVID FORERO FANDIÑO**, por tal razón se procedió por parte del Despacho a hacer las correcciones del caso y se motivó el Auto N1246 del 8 de mayo de 2019, por medio del cual se corrigen irregularidades; de manera subsiguiente se proyecta el presente auto de formulación de cargos donde se vincula a la empresa correcta **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS ESTEM SAS** Nit: 830051902-8 ubicada en la calle 63 No 19-07 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: GERENCIA@ESTEM.COM.CO, representada legalmente por **JUAN DAVID FORERO FANDIÑO**, el cual será debidamente comunicado y notificado con el fin que la empresa ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, las empresas investigadas son:

INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S", identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor, **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**, con dirección, Autopista Avenida Calle 57 R SUR N°67-59, Bogotá D.C, correo electrónico abba@empresario.co.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa "Indusel, Estem y otros".

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS ESTEM SAS Nit: 830051902-8 ubicada en la calle 63 No 19-07 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: GERENCIA@ESTEM.COM.CO, representada legalmente por **JUAN DAVID FORERO FANDIÑO**.

STAFF UNO A S.A.S, identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, con dirección, Carrera 13 N°38-65, Oficina 904, Bogotá. y Correo electrónico staffunoa@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa preliminar en el presente caso, y determinar que todas las pruebas aportadas y practicadas durante la actuación procesal se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente y que una vez analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes del Auto, y al no observarse ninguna actuación viciada de nulidad que afecte el procedimiento hasta ahora surtido, este Despacho procede a resolver la actuación, haciendo la valoración minuciosa de todas y cada una de las Pruebas que obran en el expediente, advirtiendo que para que proceda la Formulación de Cargos, debe existir uno o varios hechos o la ejecución de una o varias conductas que permitan inferir razonablemente que con dicho hecho o conducta se pudo haber incurrido en la violación de una o varias normas del Código Sustantivo del Trabajo.

Para este caso en particular, las Diligencias Preliminares versan sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, por parte de las empresas **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S, STEM S.A.S y STAFF UNO A S.A.S**, ya que la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**, como usuaria, contrató por intermedio de la empresa de Servicios Temporales, **STEM S.A.S** los servicios de la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO**, para que se desempeñara a su servicio como promotora de ventas, desde el 6 de mayo de 2010, hasta el 31 de diciembre del mismo año, pero a partir del mes de julio del mismo año, fue encargada como secretaria de la empresa cumpliendo con las funciones de control de venta de repuestos, manejo de caja menor y control de cartera entre otras actividades; con un horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 2:00 pm a 6:00 pm, devengando el salario mínimo legal vigente y auxilio de transporte, siendo canceladas las prestaciones sociales por parte de la empresa de Servicios Temporales **STEM S.A.S**. Así mismo, el 03 de enero de 2011, la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** ingresó nuevamente a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S** como SECRETARIA, con las mismas funciones, el mismo horario y devengando el salario mínimo legal vigente por intermedio de la misma Empresa de Servicios Temporales **STEM S.A.S**, desempeñándose hasta el 31 de diciembre del año 2011, que terminó el contrato y sus prestaciones sociales fueron igualmente canceladas por la empresa Temporal **STEM S.A.S**. El 10 de enero de 2012, **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** regresó nuevamente a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S** a desempeñarse como SECRETARIA, con las mismas funciones y una vez más por intermedio de la empresa de Servicios Temporales **STEM S.A.S** y trabajó hasta el 31 de diciembre de 2012, siendo canceladas sus Prestaciones Sociales igualmente por la empresa Temporal **STEM S.A.S**.

El 8 de enero de 2013, la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** se vinculó una vez más a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S** con el mismo cargo de SECRETARIA, las mismas funciones y un horario de 7:30 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes y los sábados de 8:00am a 12:00 m. devengando el salario mínimo legal vigente y subsidio de transporte, pero en esta ocasión fue vinculada a través de la empresa de Servicios Temporales **STAFF UNO A S.A.S.**, hasta el 28 de junio de 2013, que fue desvinculada de manera unilateral y sin justa causa por la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**. (Folios 1, 2 y 3).

Pruebas allegadas:

1. Copia del Acta de Audiencia Pública del Proceso Ordinario Laboral, con radicado N°66170-31-05-001-2014-00161-01, de la Sala de Decisión N°4, con fecha 24 de octubre de 2017, en la cual CONFIRMA la sentencia proferida el 08 de junio de 2016, por el Juzgado Laboral del

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa "Indusel, Estem y otros".

Circuito de Dosquebradas, dentro del proceso promovido por la señora **SANDRA MONICA ALJURE RAYO** contra la industria de Electrodomésticos S.A, Indusel, Empresa de servicios temporales **ESTEM S.A.S** y **STAF UNO A S.A.S**.

2. Copia de CD que contiene la grabación de la audiencia pública en referencia, (Folios 1, 2 y 3).

Por parte del Despacho se adjuntó Certificado de Existencia y Representación de cada una de las empresas citadas:

1. Certificado de existencia y representación de la empresa, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**", identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**. (Folios 11 al 16).
2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa "EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS ESTEM SAS Nit: 830051902-8 ubicada en la calle 63 No 19-07 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: GERENCIA@ESTEM.COM.CO, representada legalmente por **JUAN DAVID FORERO FANDIÑO**. (Folios 4 y 5).
3. Certificado de la empresa "STAFF UNO A S.A.S", identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, (Folios 6 y 7).

Por lo anterior, y una vez revisadas y analizadas las pruebas y los documentos que obran en el expediente como son: El acta de la Audiencia Pública del Proceso Ordinario Laboral, con radicado N°66170-31-05-001-2014-00161-01, de la Sala de Decisión N°4, con fecha 24 de octubre de 2017, en la cual se CONFIRMA la sentencia proferida el 08 de junio de 2016 por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, dentro del proceso promovido por la señora **SANDRA MONICA ALJURE RAYO** contra las empresas, **Industria de Electrodomésticos S.A, Indusel**, la empresa de servicios temporales **ESTEM S.A.S** y la empresa **STAFF UNO A S.A.S**, y Copia de CD que contiene la grabación de la audiencia pública en referencia, en la cual se estableció que la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**, como usuaria, contrato por intermedio de la empresa de Servicios Temporales **STEM S.A.S**, los servicios de la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO**, para que se desempeñara a su servicio como promotora de ventas, desde el 6 de mayo del año 2010, hasta el 31 de diciembre del mismo año, no obstante a partir del mes de julio del mismo año, fue trasladada al cargo de SECRETARIA de la empresa cumpliendo con las funciones de control de venta de repuestos, manejo de caja menor y control de cartera entre otras actividades; con un horario de 8:00 am a 12:00 del día y de 2:00 pm a 6:00 pm, devengando el salario mínimo legal vigente, auxilio de transporte y prestó sus servicios hasta el 31 de diciembre de 2012, a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S**, como SECRETARIA, con las mismas funciones del contrato inicial, el mismo horario de trabajo y devengando el salario mínimo legal vigente, por intermedio de la misma Empresa de Servicios Temporales **STEM S.A.S**, a través de dos (2) contratos más, uno del 03 de enero de 2011 al 31 de diciembre del año 2011, y el otro, del 10 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Así mismo, el 8 de enero de 2013, la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** se vinculó una vez más a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S** en el mismo cargo de SECRETARIA, las mismas funciones y un horario de 7:30 am, a 12:00 m. y de 1:00 pm, a 5:00 pm, de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am a 12:00 m. devengando el salario mínimo legal vigente y subsidio de transporte, pero en esta ocasión fue vinculada a través de la empresa de Servicios Temporales **STAFF UNO A S.A.S**, hasta el 28 de junio de 2013, que fue desvinculada de manera unilateral y sin justa causa por la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S**, quedando en evidencia que la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** trabajó con dicha empresa, desde el 6 de mayo de 2010, hasta el 28 de junio del año 2013, fecha en la cual fue desvinculada por la empresa; razón por la cual se infiere que se pudo haber configurado presuntamente la violación a las Normas laborales y de Seguridad Social vigentes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa "Indusel, Estem y otros".

Por lo anterior, el despacho procede a analizar la presunta violación a las Normas Laborales, por parte de las empresas **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S, STEM S.A.S, y STAFF UNO A S.A.S**, en relación con los contratos laborales firmados con la señora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO**.

Referente a las empresas de servicios temporales, la ley 50 de 1990, que reforma el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 71, 74 y 77, establece:

"ARTÍCULO 71. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador".

"ARTÍCULO 74. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos".

Con relación a la contratación de los trabajadores, por parte de las empresas de Servicios Temporales, el artículo 77 de la ley 50 de 1990, establece:

"ARTÍCULO 77. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más".

Teniendo en cuenta que la Ley 1610 de 2013 en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo el cual establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Negritas fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, observa el Despacho que las empresas **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS INDUSEL S.A.S, ESTEM S.A.S y STAFF UNO A S.A.S** presuntamente han incurrido en la violación a las disposiciones laborales y de Seguridad Social referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes cargos:

5. CARGOS.

PRIMERO: Violación al "ARTÍCULO 77. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos":

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa "Indusel, Estem y otros".

"1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo".

"2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad".

"3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más". Realizar contratación laboral, contrariando presuntamente, lo establecido en la Ley 50 de 1.990, que modificó el Código Sustantivo del Trabajo.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales que protegen los derechos laborales de los trabajadores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo expuesto, éste Despacho

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos en contra de las empresas **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S**, identificada con NIT800241810-5, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO VASQUEZ ROBAYO**, con dirección Autopista Avenida Calle 57 sur N°67-59 Bogotá D.C, correo electrónico abba@empresario.co, **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS ESTEM SAS** Nit: 830051902-8 ubicada en la calle 63 No 19-07 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: GERENCIA@ESTEM.COM.CO, representada legalmente por **JUAN DAVID FORERO FANDIÑO**, **"STAFF UNO A S.A.S"**, identificada con NIT900496765-9, representada legalmente por el señor, **GABRIEL HERNANDEZ RIOS**, con dirección, Carrera 13 N°38-65, Oficina 904, en Bogotá D.C. y Correo electrónico staffunoa@gmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a las empresas, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S, ESTEM SAS** y **STAFF UNO A S.A.S** presentar certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a 30 días.
2. Solicitar a las empresas **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S, ESTEM SAS** y **STAFF UNO A S.A.S** Copia del RUT.
3. Solicitar a las empresas **ESTEM SAS**, y **STAFF UNO A S.A.S** presentar la autorización del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, para el funcionamiento como empresas de Servicios Temporales, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2017.
4. Solicitar a las empresas **ESTEM SAS**, y **STAFF UNO A S.A.S** presentar copia de las pólizas de garantía, que garantice los derechos de los trabajadores de los años 2017 y 2018, conforme lo establece el Artículo 11 del Decreto 4369 del año 2006.
5. Solicitar a la empresa **ESTEM SAS** presentar copia de los contratos de trabajo firmados con la extrabajadora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO**, de los años 2010, 2011 y 2012.
6. Solicitar a la empresa, **STAFF UNO A S.A.S** presentar copia del contrato de trabajo firmado con la extrabajadora **SANDRA MÓNICA ALJURE RAYO** del año 2013.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.